



Expediente No. 2020-110

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 21 de julio de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **HERNAN ELIAS ORTIZ MERCADO** en contra de la **AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA (ADI)** antes **Fondo De Restauración, Obras e Inversiones Hídricas Distritales – Foro Hídrico De Barranquilla**, informándole que se encuentra pendiente calificar escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, veintiuno (21) de julio de 2021**

Visto el informe Secretarial que antecede y a la vista el expediente, encuentra el Despacho que la entidad demandada Agencia Distrital De Infraestructura Del Distrito De Barranquilla, fue notificada del auto admisorio de la demanda conforme lo establece el CPT y SS, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, a través de su dirección electrónica.

Encuentra el Despacho que la contestación de la demanda efectuada por la entidad demandada, fue presentada el día 30 de octubre de 2020, dentro del término legal.

Por haber presentado contestación de la demanda, dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado procederá a la admisión de la contestación de la demanda y a señalar fecha de audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Kenlio Holmer Cohen Puerta, identificado con la C. C. No. 1.140.837.142 y T. P. No. 268.150 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **Agencia**



Distrital de Infraestructura del Distrito De Barranquilla, para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Admitir la contestación de demanda presentada por la demandada **Agencia Distrital de Infraestructura del Distrito De Barranquilla**, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Señalar el martes 31 de mayo de 2022 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

